

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-47/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de agosto de 2018, porque se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/581/2018 el 13 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Yatzona, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria en la que renovarían a las autoridades municipales que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de fecha de elección.** El 19 de junio de 2018, mediante oficio MSJY/S/N/2018, el Presidente municipal de San Juan Yatzona, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el 26 de agosto de 2018, a las 9:00 horas en las instalaciones que ocupa el corredor del palacio municipal de dicho municipio.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSJY/S/N/2018, de 27 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
 - a) Constancia certificada número MSJY/S/N/2018 por medio del cual hace del conocimiento a este Instituto la forma en que se convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección;
 - b) Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de elección, de 19 de agosto de 2018 con lista de asistencia de las y los asambleístas;

- c) Documentación personal de los y las ciudadanas electas; y,
- d) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que el día 19 de agosto de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista de Asistencia;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Propuesta del Presidente Municipal C. Heradio Ramos Vargas, sobre la elección de las y los nuevos concejales del Ayuntamiento, que estarán fungiendo durante el ejercicio 2019 y así dar cumplimiento al art. 259, 260 y 261 del CIPPEEO *[sic]*;
4. Elección de los integrantes del cabildo municipal para el ejercicio 2019, conformado por, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud, Regidor de Obras y Regidor de Educación;
5. Acuerdos;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2018 en el municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Yatzona, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en el municipio, participaron hombres y mujeres, en donde eligieron a sus concejales incluyendo a una mujer.

Conforme a la documentación electoral que existe en el archivo de este Instituto, el sistema normativo del municipio que nos ocupa, se compone de las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el recorrido que hacen los topiles en todo el municipio y por el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, así como personas vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- VII. Se elige al Presidente(a) y Síndico(a) Municipal, mediante ternas. Los y las restantes concejales se eligen en forma directa. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea del 19 de agosto de 2018, fue difundida conforme lo estipulado por su sistema normativo, se declaró el cuórum legal con la presencia de 108 ciudadanos de un total de 121 y 73 ciudadanas de un total de 139.

Una vez instalada la Asamblea, el Presidente Municipal, además de referir la temporalidad de los cargos a elegir y el deber de respetar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, como requerimientos necesarios para el desarrollo de la elección de Autoridades Municipales que ejercerán el cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, puso a consideración de los y las asambleístas si la elección de las concejalías se haría de forma directa o por ternas, por lo cual después de un amplio análisis de las y los ciudadanos, se determinó que la elección se realizara de forma directa, con votación a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN
Presidente Municipal	Hugo Vargas Méndez	181
Síndico Municipal	Aristeo Cruz Gallegos	170
Regidor de Hacienda	Josué Atilano Ramos Vásquez	165
Regidor de Salud	Silvestre Vargas Mendoza	160
Regidor de Obras	Rubén Ulises Zavala Méndez	155
Regidora de Educación	Marta Antonio Gutiérrez	155

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 13:20 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante señalar que conforme al sistema normativo de este municipio únicamente eligen a cargos propietarios, quienes duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por los candidatos y la candidata, quienes fueron declarados electos y electa de manera directa después de haber realizado un escrutinio entre la ciudadanía que ha cumplido responsablemente con los servicios públicos y sociales de la comunidad; sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de tales resultados, asimismo, hasta este momento, no se ha recibido en este Instituto inconformidad alguna, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, la copia certificada del acta de Asamblea General Comunitario de elección, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas, entre otros.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, pues resultó electa la ciudadana Marta Antonio Gutiérrez, como Regidora de Educación.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Yatzone, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzone, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Yatzone, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUGO VARGAS MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ARISTEO CRUZ GALLEGOS
REGIDOR DE HACIENDA	JOSUÉ ATILANO RAMOS VÁSQUEZ
REGIDOR DE SALUD	SILVESTRE VARGAS MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	RUBÉN ULISES ZAVALA MÉNDEZ

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO/A
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTA ANTONIO GUTIÉRREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el **inciso e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Yatzona, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ